



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.6/L.422/Rev.1
22 octubre 1958
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Décimotercer período de sesiones
SEXTA COMISION
Tema 57 del programa

CUESTION DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

(Capítulo II del Informe de la Comisión de Derecho Internacional
sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones)

Grecia: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 797 (VIII), de 7 de diciembre de 1953, y 989 (X),
de 14 de diciembre de 1955,

Considerando que el arbitraje es uno de los medios mencionados en la Carta de
las Naciones Unidas para solucionar pacíficamente las controversias,

Habiendo considerado el capítulo II, referente al procedimiento arbitral, del
informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su
décimo período de sesiones,

Teniendo en cuenta las explicaciones de dicho informe que indican, entre otras
cosas, que los artículos del proyecto sobre procedimiento arbitral que figuran en
el mismo sólo obligarán a los Estados si fueren aceptados, y ello en la medida en
que cada uno de esos artículos fuere aceptado por los Estados en los tratados de
arbitraje o en las cláusulas del compromiso,

Tomando en consideración las observaciones de los gobiernos y las declaraciones
formuladas en la Sexta Comisión durante el décimotercer período de sesiones de la
Asamblea General,

1. Toma nota del capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional;
2. Expresa su reconocimiento por la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional y por la Secretaría en materia de procedimiento arbitral;
3. Señala a la atención de los Estados Miembros los artículos del proyecto que figuran en el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones a fin de que, cuando lo consideren oportuno y en la medida en que lo estimen apropiado en cada caso, tomen en consideración dichos artículos y los utilicen al redactar tratados de arbitraje o compromisos;
4. Invita a los gobiernos a enviar al Secretario General todos los comentarios que deseen hacer sobre el proyecto y, en particular, sobre su experiencia en la redacción de acuerdos de arbitraje y la marcha del procedimiento arbitral, a fin de facilitar un nuevo examen de la cuestión por las Naciones Unidas en el momento oportuno.
